DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2 FECHA

CONSULTA VINCULANTE

Senor/a/es: XXXX RUC: XXXXXX

La Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, se dirige a Usted en el marco del **Proceso N.º XXXXXXX** gestionado en el Sistema «Marangatu» mediante el cual consultó en qué momento se debe realizar la facturación correspondiente respecto de las Tarjetas de Regalo o *Gift Cards*, las cuales son un medio de pago, relacionado a una venta futura de mercaderías por parte de la empresa XXXXXXXXXX vendedora de la *Gift Cards*.

En dicho contexto consultan si la factura se emitirá al momento de la venta de las Tarjetas de Regalo, o al momento de la entrega de los bienes o la prestación del servicio efectivamente, o la expiración de la validez de este.

De la consulta planteada, surge el siguiente análisis.

De acuerdo con lo expresado en la consulta, la operativa del uso de estas tarjetas es la siguiente: la persona benefactora que desea efectuar un regalo opta por la compra de una *Gift Cards*, por un monto determinado, para que la beneficiaria concurra a la tienda y adquiera bienes y servicios por un monto equivalente a la tarjeta de regalo.

Desde el punto de vista jurídico, resulta necesario traer a colación la definición dada por el artículo 81 la Ley N.º 6380/2019, que dice:

Se considerará **enajenación** a los efectos de este impuesto, independientemente a que se encuentre gravada o no, toda operación a título oneroso o gratuito **que tenga por objeto la entrega de bienes** con transferencia del derecho de propiedad, o que otorgue a quienes los reciben la facultad de disponer de ellos como si fuera su propietario. Será irrelevante la designación que las partes confieran a la operación, así como la forma de pago.

En virtud de lo dispuesto en el **precitado artículo y el escenario descripto en la presentación de la firma recurrente, la** adquisición por parte del benefactor de la tarjeta de regalo previo pago de una suma de dinero, no constituye una enajenación en los términos que establece la Ley, pues no se refiere a una "entrega de bien con transferencia del derecho de propiedad", sino meramente el otorgamiento de un derecho personal consistente en la titularidad del derecho a obtener los productos o mercaderías por un monto equivalente a lo pagado, por lo que dicha operación no se encontrará gravada por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Teniendo en cuenta que al momento de la entrega del bien o la prestación del servicio al beneficiario sí se produce la enajenación según dichos artículos, y se debe emitir una factura con las tasas correspondientes.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

También es necesario tener en cuenta que conforme al artículo 83, el hecho imponible se configura con algunos de los siguientes hechos, el que ocurra primero:

- a) Entrega del bien o la prestación del servicio.
- b) Percepción del importe total o del pago parcial del bien o del servicio.
- c) Vencimiento del plazo previsto para el pago del servicio.

Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas concluimos que, cuando se entrega el bien o se efectúa la prestación del servicio al beneficiario de la Gift Cards, se debe emitir el respectivo comprobante de venta (factura) identificando los bienes entregados o los servicios prestados además de consignar el precio del bien y la tasa del impuesto.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta y la documentación agregada por el recurrente, por lo que nos reservamos la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron.

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.° 125/1991.

Respetuosamente,

EVA MARÍA BENÍTEZ, Dictaminante

Departamento de Elaboración e Interpretación de

Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e Interpretación de
Normas Tributarias

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT M., *Director* Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

EVER OTAZÚ, *Gerente General* Gerencia General de Impuestos Internos